



Universidad
Inca Garcilaso de la Vega

FACULTA DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICOS

TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

Análisis y Características de las órdenes de pago en el código tributario peruano.

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE

Abogado

AUTOR

Sanchez Samán Ítalo Andrés

ASESOR

Dra. Juana Flor Arenas Acosta

LIMA, ABRIL DEL 2022

SUFICIENCIA SANCHEZ SAMAN ITALO ANDRES

INFORME DE ORIGINALIDAD

23%

INDICE DE SIMILITUD

23%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

15%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	5%
2	vsip.info Fuente de Internet	2%
3	idoc.pub Fuente de Internet	2%
4	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru Trabajo del estudiante	1%
5	qdoc.tips Fuente de Internet	1%
6	www.ciat.org Fuente de Internet	1%
7	www.lexsoluciones.com Fuente de Internet	1%
8	documents.mx Fuente de Internet	1%

DEDICATORIA

A mis padres, hijos, y amigos muy cercanos que me han apoyado y motivado durante estos años, y que tienen fe que la formación académica ayuda a desarrollar a la persona.

AGRADECIMIENTO

A la Universidad quien fue pionera en la enseñanza a distancia, permitiéndonos acceder a ella, lograr forjarnos profesionalmente y desarrollarnos como persona en este universo cambiante.

INDICE

Dedicatoria

Agradecimiento

Resumen

Abstract

Introducción

Capítulo I : Aspectos generales del tema.

1.1	Antecedentes.	8
1.2	Marco Conceptual	15
1.2.1	Constitución política del Perú	15
1.2.3	Principio de legalidad	15
1.2.4	Precepto	15
1.2.5	Giros provisionales	15
1.2.6	Orden de pago	15
1.2.7	Deudor tributario	16
1.2.8	Contribuyente	16
1.2.9	Responsable	16
1.2.10	Deuda tributaria	16
1.2.11	Administración tributaria	16
1.2.12	Determinación de la obligación tributaria.	16
1.2.13	cobranza coactiva	16
1.2.15	Correo Electrónico	17
1.2.16	SMS mensaje de texto	17
1.2.17	Resolución de Ejecución Coactiva (REC)	17

Capítulo II : El Problema, Objetivos y Hipótesis.

2.2	Planeamiento de problema	18
2.2.3	Descripción de la realidad problemática.	18
2.2.4	Definición del problema.	20
2.3	Finalidad y Objetivos de la investigación.	21
2.3.3	Finalidad	21
2.3.4	Objetivo general y específicos.	21
2.3.5	Delimitación del estudio.	22
2.3.6	Justificación e importancia del estudio.	22
2.4	Hipótesis	23

2.4.3	Supuestos Teóricos	23
2.4.4	Hipótesis Principal	33
Capítulo III :Conclusiones y Recomendaciones		
3.2	Conclusiones	33
3.3	Recomendaciones	35
BIBLIOGRAFÍAS		38
ANEXOS		

ANÁLISIS Y CARACTERÍSTICAS DE LAS ÓRDENES DE PAGO EN EL CÓDIGO TRIBUTARIO PERUANO.

ÍTALO ANDRÉS SANCHEZ SAMÁN

UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA

RESUMEN

El Código Tributario Peruano permite emitir Ordenes de Pago; es el medio por el cual la administración tributaria exige la cancelación una deuda que el contribuyente tiene con ella. Este documento puede ser emitido por presumir diferencias en los tributos siendo su origen en errores materiales de redacción o de cálculo en las declaraciones, comunicaciones o documentos de pago, y que puede ir acompañada de la resolución de cobranza coactiva otorgando plazo para su cancelación caso contrario ejerce su facultad coercitiva.

Se analiza las características de estos documentos, colocando énfasis en la emisión cuando se ha cometido errores materiales de redacción o también de cálculo en las declaraciones o documentos de pago.

Se plantea que las emisiones de las órdenes de pago en referencia a los errores de redacción o de cálculo genera incertidumbre y perjudica la liquidez en el corto plazo de los contribuyentes y titulares de la micro y pequeña empresa.

La administración debe permitir al contribuyente que realice mecanismo de subsanación quedando la posibilidad que esta verifique lo corregido y que se suspenda la cobranza coercitiva.

Palabras clave: órdenes de pago, código tributario peruano, administración tributaria, contribuyente.

ABSTRACT

The Peruvian Tax Code allows for the issuance of Payment Orders, which are acts by which the tax administration demands the payment of a tax debt, which may arise from material errors in the drafting or calculation of declarations, communications, or payment documents. These payment orders can be accompanied by a resolution for enforced collection, granting a period for payment, and exercising coercive powers if payment is not made.

This study analyzes the characteristics of Payment Orders according to Article 78, paragraph 3 of the Consolidated Tax Code, Supreme Decree No. 133-2013-EF, specifically focusing on material errors in the drafting or calculation of declarations or payment documents.

It is argued that the issuance of payment orders for drafting or calculation errors generates uncertainty and adversely affects the short-term liquidity of taxpayers and micro and small business owners.

The tax administration should allow taxpayers to rectify these errors and provide an opportunity for verification before coercive collection measures are enforced.

Keywords: payment orders, Peruvian tax code, tax administration, taxpayer.

INTRODUCCION

La tributación en el Perú es un tema de preocupación toda vez que los impuestos constituyen un mecanismo principal para que el Estado se agencie de ingresos y así poder redistribuirlo a la sociedad y proporcionar a los ciudadanos la infraestructura y los servicios básicos adecuados; para ello se ampara en nuestra carta magna porque en ella se señala los principios bases que fundamentaran la tributación y en el Código tributario como una norma de una jerarquía menor, en los que se refiere a la tributación, y que en él se indicara las cómo ha de ser las relaciones tributarias en nuestro país.

Basado en su poder tributario el estado delega la administración a los entes señalados en la normatividad legal que las regula , y es la administración tributaria la entidad encargada de recaudar los tributos o una deuda tributaria, haciendo uso de mecanismos y de documentos como la orden de pago; y es así que es imprescindible analizar las características del documento emitido en función de la normativa legal que se sustenta , específicamente a la emisión de estos documentos cuyo contenido no esté regulado en nuestra normativa. por lo que es necesario estudiarla, analizarla hecho que es materia de la presente investigación.

El trabajo de investigación permitirá resolver un problema que en la práctica está ocurriendo, objeto de la presente investigación, planear argumentos que podrán generalizarse e incorporarse a la normativa legal peruana y además que sirva para llenar los vacíos legales que existen en la actualidad, al mismo tiempo permitirá cambiar o consolidar concepciones doctrinarias legales o unificar las que se encuentren vigentes y que no han sido incorporadas al código tributario.

El tema de investigación nos llevó a realizar el estudio en forma exhaustiva de la parte constitucional en lo que se refiere a artículos vinculados al esquema tributario, estudiar el código tributario y normatividad legal colateral, buscar la definición en la real academia española y las definiciones o conceptos desde la perspectiva del derecho, temas que nos ayudara a resolver nuestra duda ¿Cuáles son las características de las órdenes de pago referente a los errores materiales de redacción o de cálculo en las declaraciones y comunicaciones o documentos de pago? y plantearnos como posible respuesta, las emisiones del documento tributario, con la característica actual, en referencia a errores , sean estos de redacción o también de cálculo, en los documentos presentados por el contribuyente ,

generando incertidumbre y perjudicando la liquidez en el corto plazo de los contribuyentes y titulares de la micro y pequeña empresa.

Para corroborar hemos realizado análisis de la normativa legal relacionada al objeto de investigación, se utilizó esta teoría es decir la normatividad para vincularla con la hipótesis que se ha propuesto; y desde allí poder emitir las conclusiones y por ende las conclusiones.

El trabajo de suficiencia profesional Teórico dogmático, su estructura es conformada por tres capítulos, de acuerdo a lo estipulado por la Universidad, y cuyo contenido los hemos reflejado en el índice.

CAPITULO I

1. Aspectos generales del tema.

1.1 Antecedentes.

Es importante comprender los aspectos constitucionales en lo concerniente a materia tributaria, De Juano Manuel (1971) sostiene que el “derecho constitucional sentara los principios madres que fundamentaran la tributación”(p.34), para así concordarlos con el Código tributario, considerando que los fundamentos de la norma constitucional se anteponen a la normativa Tributaria.

También comprender que se entiende por sistema tributario; el Maestro De Juano Manuel (1971) señala que es el “régimen jurídico integrado por la totalidad de tributos vigentes en un determinado estado, o bien como el mecanismo orgánico que comprende a todos los tributos del país” (p.34).

Lo señalado en el Código Tributario son de menor Jerarquía, nos amparamos en la Supremacía de la Constitución, que es una norma de carácter principal que predomina sobre otras normas de menor rango (Constitución Política del Perú, Texto actualizado con las reformas ratificadas en el referéndum del 2018, artículo 51). Lo expresado se puede relacionar con uno de los principios fundamentales o también denominado rectores, que es el principio de legalidad (Constitución Política de Perú, Texto actualizado con las reformas ratificadas en el referéndum del 2018, Cap. IV artículo 74). Indicamos la importancia de aplicar la Constitución Política antes que la normatividad común, es decir a normas de inferior jerarquía al análisis de los problemas tributarios.

El principio de legalidad es normado en el modelo del código tributario del CIAT dentro de sus principios generales tributarios en lo que se refiere a la creación, modificación, o también suprimir tributos; también como definir el hecho generador de lo que considera obligación, además de señalar quien es el obligado y los mecanismos para indicar lo que se le atribuye al contribuyente (Modelo de Código Tributario del CIAT)

También es importante considerar los preceptos constitucionales de mayor importancia en materia tributaria, que se encuentran en nuestra la constitución política, que indica:

Ante la ley todos somos iguales. No debemos ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otro indoles; pedir cuando lo considere necesario información que le sea indispensable y al recepcionarla de cualquier organismo público, en el plazo que la ley otorga, con el costo que involucre lo solicitado ; al secreto y a la inviolabilidad de sus comunicaciones y documentos privados; a celebrar contratos con fines lícitos, siempre que no se contravengan leyes de orden público; a poder trabajar libremente, con sujeción a ley; a tener derecho defensa.; no existe por deudas; la ley es considerada obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma norma que posterga su vigencia sea esta en su totalidad o en parte. (Constitución Política del Perú, Texto actualizado con las reformas ratificadas en el referéndum del 2018, Texto actualizado con las reformas ratificadas en el referéndum del 2018, artículo 2, inciso 2, 5,10,14,15, 23 ,24, artículo 109)

Como antecedente a la orden de pago que se hace mención en el actual Código Tributario, tenemos al giro provisional, que:

El ente encargado, procedía la emisión de un giro provisional, tratándose de situaciones en que medie la falta de pago del tributo que el obligado debió autoliquidar y pagar sin gestión previa del órgano acotador, entre otros, en el caso de errores materiales o de calculo que hubiesen originado faltantes de pago (Código Tributario Decreto Supremo. N.º 263-H artículo 87 Inciso 3)

El maestro Flores Polo (1988), analizando el Código Tributario de 1982 menciona que “la administración Tributaria podrá emitir giros provisionales respecto a tributos no cancelados.” (p.447)

En el año 1992 ya no hace mención a Giros Provisionales, se incursiona con un nuevo concepto denominado la Orden de Pago, señalando que esta es el acto en virtud del cual la administración exige al deudor tributario la cancelación de la deuda tributaria, (Decreto Ley N.º 25859, 1992, artículo 78), criterio que es recogido por las siguientes normas modificatorias a lo que a esta normatividad se refiere.

En la actualidad al referirnos a la orden de pago podemos decir que es el mecanismo a través del cual la administración exige al deudor tributario que se cancele una deuda tributaria (Decreto Supremo, N.º 133-2013.EF, 22 de junio 2013, artículo 78)

Refiriéndonos a los tributos, se menciona en el Código Tributario que este:

indica los principios generales, instituciones, procedimientos y normas del ordenamiento jurídico tributario y concerniente al ámbito de aplicación de las relaciones jurídicas originadas por los tributos, refiriéndose como tributos a los Impuestos, contribución y tasa. Las denominadas tasas pueden ser los arbitrios, derechos Licencias (Decreto Supremo. N.º 133-2013-EF, 22 DE Junio 2013, Título Preliminar Norma I y Norma II)

Como en esa relación jurídica tributaria hay una obligación, se indica que:

La obligación es de derecho público, es la relación entre el acreedor y el deudor tributario, establecido por ley que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, pudiendo ser esta exigible coactivamente (Decreto Supremo. N.º 133-2013-EF, 22 de Junio 2013, artículo 1)

y en lo referente al nacimiento de esta obligación menciona que:

La obligación tributaria nace cuando se realiza el hecho previsto en la ley, como generador de dicha obligación, y que esta obligación tributaria es exigible

desde el día siguiente al vencimiento del plazo fijado por Ley o por reglamento, cuando este nacimiento de la obligación es determinada por la administración tributaria desde el día siguiente al vencimiento del plazo que debe realizarse el pago que se señala en el documento que contenga lo que se ha determinado como deuda tributaria. En la posibilidad que no figure la fecha de vencimiento, se considera a partir del décimo sexto día que el documento ha sido de su notificación. (Decreto Supremo. N.º 133-2013-EF, 22 de junio 2013, artículo 2)

Cuando hacemos referencia a la exigibilidad de la obligación tributaria, esta tiene esa peculiaridad cuando:

A partir del día siguiente del plazo que se ha fijado en la ley , y cuando no figura fecha, a partir del décimo sexto día del mes siguiente en que se ha dado origen a la obligación, si la referida obligación es determinada por el deudor; cuando la obligación deba ser determinada por la administración Tributaria, a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para el pago que se indique en el documento en el que se ha determinado como deuda tributaria . Si no figurase el plazo, a partir del décimo sexto día siguiente en que el documento ha sido notificado. (Decreto Supremo N.º 133-2013-EF, 22 de junio 2013, artículo 3)

Es necesario indicar que en una relación tributaria existe también el acreedor tributario quien es:

La que normatividad legal señala en favor del cual debe realizarse la prestación tributaria. En este esquema son acreedores en una relación tributaria el Gobierno Central, los Gobiernos regionales, los Gobiernos Locales, las entidades de derecho público con personería jurídica propia, cuando la normatividad les asigne esa calidad expresamente, (Decreto Supremo N.º 133-2013-EF, 22 de junio 2013, artículo 4).

En una relación tributaria existe un deudor tributario, conceptualizando a este como aquella persona natural o jurídica obligada al cumplimiento de la prestación tributaria (Texto Único Ordenado D.S. N.º 133-2013-EF, 22 de junio del 2013, artículo 7). En la relación jurídica tenemos al contribuyente como aquella que realiza, o respecto del cual se produce el hecho generador de la obligación tributaria (Decreto Supremo. N.º 133-2013-EF, 22 de junio 2013, artículo 8) y al responsable como aquella persona sea esta jurídica o natural, sin tener la condición de contribuyente, debe cumplir la obligación atribuida a este (Decreto Supremo. N.º 133-2013-EF, 22 de junio 2013, artículo 9)

El elemento vinculante entre el deudor tributario y el acreedor tributario es la deuda tributaria, siendo esta exigible por la administración el cual está contenida por el tributo, las multas y los intereses (Decreto Supremo. N.º 133-2013-EF, 22 de junio 2013, artículo 28)

Dentro de su derecho que tiene la administración tributaria en relación a la determinación y fiscalización de una deuda tributaria es la facultad de determinación y fiscalización en tendiéndose a esta como:

La acción mediante el cual realiza la determinación de la obligación tributaria cuando el deudor tributario verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, señala la base imponible y la cuantía del tributo. La administración tributaria a través de sus mecanismos verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, identifica al deudor tributario, señala la base imponible y la cuantía del tributo. (Decreto Supremo. N.º 133-2013-EF, 22 de junio 2013, artículo 59)

Otro elemento preponderante en la relación tributaria en la determinación de la obligación tributaria, esta se da inicio cuando:

Es realizada por el mismo deudor tributario en sus obligaciones, por la administración Tributaria; por iniciativa misma del deudor o cuando de por medio exista denuncia de terceros ante la administración. En este caso se puede realizar denuncia ante la Administración Tributaria la realización de un hecho o

un acto que genera obligaciones tributarias (Decreto Supremo. N.º 133-2013-EF, 22 de junio 2013, artículo 60)

Una de sus facultades de la administración tributaria es la de fiscalizar y verificar la obligación tributaria, realizada por el deudor tributario entendiéndose a este hecho que la:

Obligación tributaria que es realizada por el deudor tributario está sujeta a una posterior fiscalización o verificación por parte de la Administración Tributaria, la administración tiene facultades de observar la obligación tributaria puede modificar cuando determine la omisión o inexactitud en la información proporcionada, emitiendo documentos tributarios como la Resolución de determinación, Orden de Pago o Resolución de Multa (Decreto Supremo. N.º 133-2013.EF, 22 de junio 2013, artículo 61)

Después de hacer uso de su derecho de fiscalizar o verificar la administración tributaria emite sus resultados reflejándolos en documentos, señalando que, concluido el proceso de fiscalización o verificación, esta procederá a emitir la correspondiente Resolución de determinación, Resolución de Multa u Orden de Pago (Decreto Supremo. N.º 133-2013.EF, 22 de junio 2013, artículo 75)

En lo referente a la conceptualización del documento tributario emitido por la administración tributaria denominada orden de pago:

Es el medio por el cual la administración exige al deudor tributario que se cancele una deuda tributaria, no existiendo obligación de emitirse antes la Resolución de Determinación, por tributos que han sido liquidados por el mismo deudor tributario, también por anticipos o pagos a cuenta, que deben realizarse por estar estipulados ley y por ultimo referente a tributos derivados de errores cuya materialidad es de importancia sean estos redacción o de cálculo en las

declaraciones, comunicaciones o documentos de pago.(Decreto Supremo. N.º 133-2013-EF, 22 de junio 2013, artículo 78)

Otro elemento a considerar que:

Para calcular el monto de la Orden de Pago, la Administración Tributaria procederá a considerar la base imponible del periodo, también los saldos a favor o créditos declarados en periodos anteriores y pagos a cuenta realizados en estos últimos; también se considera el error originado por el deudor tributario al consignar una tasa inexistente. (Decreto Supremo. N.º 133-2013-EF, 22 de junio 2013, artículo 78)

También la administración puede emitir la orden de pago cuando:

Contribuyentes o deudores tributarios que no determinaron su obligación o que habiendo declarado no efectuaron en forma adecuada o correcta la determinación de la misma, por uno o más periodos tributarios; antes de ello procederá a requerir al contribuyente o deudores tributarios que realicen la declaración y determinación omitidas y abonen los tributos correspondientes, dentro de un término de tres 3 días hábiles, de acuerdo al procedimiento establecido (Decreto Supremo. N.º 133-2013-EF, 22 de junio 2013, artículo 78)

Además, haciendo uso de sus facultades “cuando la administración Tributaria realice una verificación de los libros y registros contables del deudor tributario y encuentre tributos no pagados”. (Decreto Supremo. N.º 133-2013-EF, 22 de junio 2013, artículo 78).

1.2 Marco Conceptual.

1.2.1 Constitución política del Perú

Ley principal conocida como la carta magna, mediante el cual se rige un país. Asimismo, a través de ella se indica la forma y como está organizado del estado peruano.

1.2.2 Código tributario.

Normativa que establecen los principios básicos y los mecanismos fundamentales que constituyen las relaciones jurídicas del sistema tributario y que serán aplicables los tributos.

1.2.3 Principio de legalidad

Principio jurídico en que se respalda el Estado de derecho. En base a ello los poderes del estado están sometidos en sus diferentes jerarquías.

1.2.4 Precepto

Fuente, hecho principal a la cual se someten los mecanismos de inferior jerarquía.

1.2.5 Giros provisionales

Procedimiento legal mediante el cual la administración tributaria hace uso de su derecho de cobro de una deuda tributaria de acuerdo a los mecanismos que se encuentra estipulada en la normatividad legal.

1.2.6 Orden de pago

Es el hecho por el cual la administración tributaria haciendo uso de su derecho exige al deudor tributario, contribuyente o responsable la cancelación de una deuda tributaria.

1.2.7 Deudor tributario

Es la persona natural o jurídica que está obligada al cumplimiento de la obligación tributaria como deudor tributario, contribuyente o responsable.

1.2.8 Contribuyente

Es la persona natural o jurídica en quien nace el hecho generador de las obligaciones tributarias.

1.2.9 Responsable

Es la persona natural o jurídica que, sin ser señalado como contribuyente, debe cumplir las obligaciones que se le atribuyen.

1.2.10 Deuda tributaria

Monto pecuniario que está constituido por los tributos, las multas y sus intereses

1.2.11 Administración tributaria

Conformado por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, la Superintendencia Nacional de Aduanas y Gobiernos Locales.

1.2.12 Determinación de la obligación tributaria.

Proceso mediante el cual el deudor tributario verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, señala la base imponible y la cuantía del tributo.

1.2.13 cobranza coactiva

Procedimiento que permite a la Administración Tributaria realizar las acciones de cobranza de las deudas tributarias, en ejercicio de su facultad coercitiva de acuerdo a lo establecido en el código tributario.

1.2.14 Buzón electrónico sol

Es un servicio de la administración tributaria SUNAT, que a través de mecanismos informáticos envían los documentos en que se indican los hechos y actos de la administración que tienen que ser notificados. Notificados.

1.2.15 Correo Electrónico

Mecanismo informático que permite el envío de mensajes entre computadoras interconectadas a través de una red informática.

1.2.16 SMS mensaje de texto

Iniciales de mensajes que se conocen como mensaje de texto.

1.2.17 Resolución de Ejecución Coactiva (REC)

Documento que contiene un mandato de cancelación de valores en cobranza en un plazo máximo de siete días, bajo apercibimiento de dictarse medidas cautelares o de iniciarse la ejecución forzada de las mismas en caso que estas ya hubiesen dictado. (medidas cautelares previas)

CAPITULO II

2 El Problema, Objetivos y Hipótesis.

2.2 Planeamiento de problema

2.2.3 Descripción de la realidad problemática.

El recepcionar una Orden de Pago por parte del contribuyente que le es imputada por parte de la Administración Tributaria, mediante la cual exige al deudor tributario sea esta persona natural o jurídica la cancelación de una presumible deuda tributaria, sin necesidad de emitirse previamente la Resolución de determinación , y la orden de pago puede ser emitida a criterio de la administración que existe diferenciales u omisión de tributos cuyo rigen son los errores materiales sean estos de redacción o de cálculo en las declaraciones juradas, comunicaciones que tengan incidencia tributaria o documentos que indiquen pago (Decreto Supremo. N.º 133-2013-EF, 22 de junio 2013, artículo 78 num.3).

La administración establecerá mecanismos para la emisión de las órdenes de pago:

Para calcular el monto de la Orden de Pago, la Administración tomara en consideración la base imponible del periodo, también los saldos a favor o créditos declarados en periodos anteriores y considerara los pagos a cuenta realizados. Además, se considera el error originado por el deudor tributario al consignar una tasa inexistente (Decreto Supremo N.º 133-2013-EF, 22 de junio 2013, artículo 78 num.3).

Analizando la normatividad podríamos plantear escenarios: Que el contribuyente reconozca la deuda y tiene que ser cancelada de acuerdo a los mecanismos del establecidos en el código tributario; en este caso no habría implicancia alguna para las partes. El otro escenario es que el contribuyente desconoce la deuda tributaria generando una situación caótica en el

contribuyente, toda vez que en la practica la mencionada Orden de Pago viene acompañada de la Resolución de Cobranza coactiva, entendiendo a este procedimiento como:

En lo referente a la cobro de las deudas tributarias bajo el esquema de coacción es el derecho que tiene la Administración Tributaria, se realiza a través de la persona del ejecutor Coactivo, quien actuara en el proceso de coacción con la colaboración de los Auxiliares coactivos (Decreto Supremo N.º 133-2013-EF, 22 de junio 2013, artículo 114).

La deuda tributaria sujeta a coacción dará lugar a los procesos de coerción para su cobranza. A este fin se considera deuda exigible, la que conste en Orden de Pago notificada conforme a Ley “(Decreto Supremo. N.º 133-2013-EF, 22 de junio 2013, artículo 115 inciso d).

Desde el momento que una pretendida deuda, que nos pretende imputar la Administración Tributaria, que está en proceso de cobranza coactiva, porque viene acompañada de la resolución de Cobranza Coactiva, que es desconocida por el titular o contribuyente, que si no optamos por cancelar la pretendida deuda en el plazo que nos otorga este ente, trae como consecuencia que se trabe o extraiga los fondos de las cuentas corrientes si el contribuyente los tuviese o que afecte la liquidez del contribuyente, perjudicando sus compromisos en el corto plazo a los contribuyentes y en la micro y pequeña empresa por la debilidad de sus controles internos, el cual los lleva a cometer errores involuntarios.

Desde que hemos ingresado a la declaración virtual en la práctica se da un entorno diferente a cuando se realizaba presentaciones de declaraciones de bases imponible e impuestos en forma física. Cuando el contribuyente declara sus impuestos mensualmente y anualmente y si existiese algún impuesto por pagar de acuerdo a la información proporcionada, la

administración tributaria emite una Orden de Pago (OP) al Buzón Electrónico SOL, por el monto de la presumible deuda, donde exige el pago respectivo. La administración puede enviar avisos a las cuentas de correo electrónico y/o mensaje de texto (SMS) al número de teléfono móvil que se le ha proporcionado a la Administración Tributaria, esta información es proporcionada por el contribuyente, está registrada en el Registro Único de Contribuyentes (RUC). La Orden de Pago (OP) llega a través de los medios electrónicos con la Resolución de Ejecución Coactiva (REC) en la cual la administración requiere al contribuyente o titular de la micro y pequeña empresa el pago de su deuda exigible otorgando un plazo de (07) días hábiles a partir del día siguiente de realizada su notificación.

2.2.4 Definición del problema.

El problema surge cuando la Administración Tributaria emite la Ordenes de Pago que a su juicio son por tributos que tienen su origen en errores materiales de redacción o de cálculo en las declaraciones y comunicaciones o documentos de pago (Decreto Supremo N.º 133-2013-EF, 22 de Junio del 2013, artículo 78 Núm. 3)

Cuando el contribuyente desconoce la deuda tributaria se genera una situación caótica, toda vez que en la practica la mencionada Orden de Pago viene acompañada de la Resolución de Cobranza coactiva

Desde el momento que una pretendida deuda, que nos pretende imputar la Administración Tributaria, que está en proceso de cobranza coactiva, porque viene acompañada de la resolución de Cobranza Coactiva, deuda tributaria que es desconocida por el titular o contribuyente; si no optamos por cancelar la pretendida deuda en el plazo que nos otorga este ente, trae como consecuencia que se trabe los fondos de las cuentas corrientes ,si el contribuyente los tuviese, o que afecte la liquidez del contribuyente;

perjudicando sus compromisos en el corto plazo a los contribuyentes, los titulares de la micro y pequeña empresa, usualmente de por la debilidad de sus controles internos, el cual los lleva a cometer errores involuntarios.

¿Cuáles son las características de la Ordenes de Pago referente a los errores materiales de redacción o de cálculo en las declaraciones y comunicaciones o documentos de pago?

2.3 Finalidad y Objetivos de la investigación.

2.3.3 Finalidad

La finalidad del presente trabajo de investigación es estudiar, analizar y conocer las características de las Ordenes de Pago, que es emitida de acuerdo a los procedimientos legales por parte de la Administración Tributaria, que a su criterio, son por tributos que tienen su origen en errores materiales, sean estos de redacción o de cálculo en las declaraciones juradas y comunicaciones o documentos que tengan relación a pagos. (Decreto Supremo. N.º 133-2013-EF, , 22 de Junio del 2013, artículo 78 Núm. 3)

Al mismo tiempo nos permitirá generar un conocimiento que solucione el problema que hemos planteado, y que sirva de motivación a legisladores y a la Administración Tributaria.

2.3.4 Objetivo general y específicos.

2.3.4.1 Objetivo General.

Analizar las características de las Ordenes de Pago en el Código Tributario peruano. Texto Único Ordenado.

2.3.4.2 Objetivo Específico.

Conocer las características de las Ordenes de Pago en el Código tributario peruano. a su juicio son por tributos que tienen su origen en errores materiales de redacción o de

cálculo en las declaraciones y comunicaciones o documentos de pago.

2.3.5 Delimitación del estudio.

2.3.5.1 Delimitación espacial.

La presente investigación se está realizando en el Distrito de San Vicente, Provincia de Cañete, Departamento de Lima.

2.3.5.2 Delimitación Temporal.

La investigación se está realizando en el periodo del 2022, en la cual se encuentra vigente el Código Tributario Decreto Supremo. N.º 133-2013-EF, , 22 de Junio del 2013.

2.3.5.3 Delimitación Teórica.

La investigación nos permitirá analizar las características de las Ordenes de Pago en el Código Tributario Peruano. En lo referente a juicio de la administración son por tributos que tienen su origen en errores materiales de redacción o de cálculo en las declaraciones y comunicaciones o documentos de pago .

2.3.5.4 Delimitación Practica.

La normatividad es de acceso público, vía internet y su cantidad es manejable.

2.3.6 Justificación e importancia del estudio.

1. El trabajo de investigación permitirá resolver un problema que en la práctica está ocurriendo en los que se refiere a la aplicación que a juicio de la administración emite documento ordenando del pago por tributos que tienen su origen en errores materiales de redacción o de cálculo en las declaraciones y comunicaciones o documentos es decir al tratamiento de las Ordenes de Pago.

2. El trabajo de investigación permitirá plantear argumentos que podrán generalizarse e incorporarse a la normativa legal peruana y además sirva para llenar vacíos legales que existen en la actualidad.
3. El trabajo de investigación permitirá cambiar o consolidar concepciones doctrinarias legales o unificar la que se encuentran vigentes y que no han sido incorporadas al Código tributario peruano.
4. Si los métodos y procedimientos y técnicas que se han usado en el trabajo de investigación tienen validez y confiabilidad y al ser empleados en otros trabajos de investigación resultan eficaces pueden ser estandarizados.
5. El trabajo de investigación beneficiara a los contribuyentes y titulares de la micro y pequeña empresa, en cuanto podría constituirse una base para realizar esquemas de mejora y de reinserción económica,
6. El trabajo de investigación permitirá motivar al poder legislativo o ejecutivo legislar en beneficio de los contribuyentes y titulares de la micro y pequeña empresa.

2.4 Hipótesis

2.4.3 Supuestos Teóricos

Para la presente investigación se analiza el medio por el cual la Administración exige al deudor tributario la cancelación de la deuda tributaria (Decreto Supremo. N.º 133-2013-EF, , 22 de Junio del 2013, artículo 78); también, en lo referente a juicio de la administración son por tributos que tienen su origen en errores materiales de redacción o de cálculo en las declaraciones y comunicaciones o documentos de pago (Decreto Supremo. N.º 133-2013-EF, , 22 de Junio del 2013, artículo 78, Núm. 3).

También analizaremos lo referente a la revocación, modificación, sustitución o complementación de los actos después de haberse realizado la notificación; y esta se puede realizar, en situaciones como el:

No incluir en las declaraciones juradas ingresos o las remuneraciones las retribuciones, las rentas, el patrimonio, los actos gravados, los tributos retenidos o percibidos, también el considerar tasas o porcentajes o coeficientes disimiles a los que les corresponde en el cálculo de los anticipos y también en los pagos a cuenta, además colocar en las declaraciones juradas cifras o datos falsos u omitir actos o hechos en las declaraciones, que incidan en la determinación y en el pago de la deuda tributaria; y/o que generen aumentos indebidos de saldos o pérdidas tributarios o créditos a favor del deudor tributario y/o que generen la obtención indebida de Notas de Crédito Negociables u otros valores similares(Decreto Supremo. N.º 133-2013-EF, , 22 de Junio del 2013, artículo 178, Núm. 1).

Además:

Siguiendo el procedimiento legal , haya un acuerdo entre la Administración Tributaria y el deudor tributario y cuando la Administración determine que se han presentado hechos o actos posteriores a su emisión que conlleven a su improcedencia o cuando se trate de errores materiales, tales como los de redacción o calculo (Decreto Supremo. N.º 133- 2013-EF, , 22 de Junio del 2013, articulo 108 Num.1 y Num.2)

Hemos investigado, en lo referente a que procedimiento seguir después de haberse realizado los actos de la administración, cuál sería el camino

para la comunicación de que existe errores materiales y hemos encontrado que se puede:

A través de los procedimientos legales revocar, realizar modificaciones , también, reemplazar o complementar los documentos tributarios denominados Ordenes de Pago, después de haberse notificado cuando: Los pagos efectuados por el deudor tributario hubieran sido imputados erróneamente por la Administración Tributaria; cuando existan pagos totales o parciales de la deuda tributaria realizados hasta el día anterior a aquel en que se efectuó la notificación de las Ordenes de Pago que contienen dicha deuda; las Ordenes de Pago, hubieran sido notificadas sin considerar que la totalidad o parte de la deuda tributaria ha sido materia de un aplazamiento y/o fraccionamiento aprobado mediante Resolución; las Órdenes de Pago se hubieran emitido en función de errores de digitación, transcripción y/o procesamiento de cifras por la Administración Tributaria; se presenten duplicidad en la emisión de los documentos; Las Ordenes de Pago, estas correspondan al mismo tributo y periodo tributario, provengan de la misma Declaración y coincidan en el monto del tributo; exista una Declaración sustitutoria o una rectificatoria que hubiera determinado una mayor obligación, referente a la deuda tributaria contenida en la Orden de Pago; las Ordenes de Pago hubieran sido notificadas sin considerar que la deuda tributaria que contienen ha sido modificada a causa de una solicitud de modificación de datos, aceptada por la SUNAT ; las

Ordenes de Pago hubieran sido notificadas sin considerar que la deuda tributaria que contienen ha sido corregida como consecuencia de la corrección del coeficiente o también del porcentaje de los pagos a cuenta referidos al Impuesto a la renta, o de la comunicación de la suspensión de los mismos; exista una declaración rectificatoria que hubiera determinado una obligación menor respecto a la deuda tributaria contenida en una Orden de Pago y, de ser el caso, que la aludida declaración hubiera surtido efectos. (Resolución de Superintendencia N.º 002-97/Sunat Establecen el procedimiento de Comunicación de la existencia de errores materiales o circunstancias posteriores a la emisión de actos de la administración tributaria, artículo 1)

El documento que el contribuyente debe hacer uso en este procedimiento es el:

Documento denominado Formulario N.º 194 - Comunicación para la Revocación, Modificación, Sustitución, Complementación o Convalidación de Actos Administrativos, con la finalidad de comunicar la existencia de alguna de las causales detalladas en el artículo 1 de la presente resolución (Resolución de Superintendencia N.º 002-97/Sunat Establecen el procedimiento de Comunicación de la existencia de errores materiales o circunstancias posteriores a la emisión de actos de la administración tributaria. artículo 3)

Otro aspecto que se ha estudiado es lo referente a la declaración tributaria, nuestra normatividad la define e indica la forma y condiciones de su presentación al expresar:

La declaración jurada tributaria es el medio por el cual el contribuyente expresa los hechos o actos a la Administración Tributaria en la forma y lugar establecidos por la normativa legal, esta información servirá para formar la base para la determinación de la obligación tributaria.

La Administración Tributaria, a pedido del deudor tributario, podrá autorizar la presentación de la declaración tributaria por mecanismos electrónicos, o por cualquier otro medio que señale, previo cumplimiento que se establezca mediante la normativa legal. Además, esta en sus facultades señalar para determinados deudores tributarios la obligación de presentar la declaración jurada en las formas antes mencionadas y en las condiciones que señalen para ello.

Los deudores tributarios están en la obligación de indicar en su declaración, en forma correcta y sustentada la información solicitada por la administración tributaria.

Se presume sin admitir prueba en contrario, que toda declaración tributaria es jurada (Decreto Supremo. N.º 133-2013-EF, , 22 de Junio del 2013, artículo 88 núm. 88.1)

También para la presente investigación nos hemos permitido estudiar lo referente a las facultades que tiene el contribuyente de rectificar o sustituir sus declaraciones ante la administración:

En lo que se refiere a la declaración tributaria sustitutoria o rectificatoria: La declaración referida a la determinación de la obligación tributaria podrá ser sustituida dentro del plazo de presentación de la misma. Terminada la fecha en que podía hacerse la sustitución, la declaración jurada podría ser rectificada, dentro del plazo de prescripción, presentando para ello la declaración rectificatoria respectiva. Terminado el plazo de prescripción no podría presentarse declaración jurada rectificatoria.

La administración tributaria indicara la forma de presentación de declaraciones rectificatorias.

En lo que se refiere a la declaración jurada rectificatoria tendrá incidencia legal con su presentación, pero, con la condicionante que determine una igual o mayor obligación por parte del contribuyente. Si no es así, tendrá validez si dentro de un plazo de cuarenta y cinco días hábiles siguientes a su presentación, la Administración Tributaria no se pronunciara en referencia a los datos contenidos en ella, quedando latente de ejercer su derecho la Administración Tributaria de realizar la verificación y después la fiscalización.

Cuando se presenta la declaración jurada rectificatoria después que se ha terminado un proceso de fiscalización parcial que comprenda el tributo y período fiscalizado y que se rectifique hechos o actos que no hubieran sido revisados en la fiscalización, surtirá efectos legales desde la fecha de su presentación siempre que determine una obligación igual o mayor. En caso contrario, tendrá efectos legales, si dentro de un plazo en días hábiles de cuarenta y cinco días después de su presentación si la Administración Tributaria no emitiera pronunciamiento sobre la veracidad y exactitud de la información contenidos en las declaraciones, quedando latente que la administración ejerza su derecho de realizar posteriormente una verificación o fiscalización.

Cuando la declaración rectificatoria a que se refiere el párrafo anterior tenga validez legal, la deuda tributaria determinada en el procedimiento de fiscalización parcial hará que se reduzca o elimine como consecuencia de dicha declaración no podrá ser materia de un procedimiento de cobranza coactiva, debiendo modificarse o dejarse sin efecto, lo cual no implicará el desconocimiento de los reparos efectuados en la mencionada fiscalización parcial.

Cuando la administración realiza su labor de verificación o fiscalización sea esta parcial o definitiva no surtirá efectos aquella declaración rectificatoria presentada después del plazo otorgado por la Administración Tributaria o una vez finalizado el proceso

de verificación o fiscalización sea esta parcial o definitiva, por los tributos y períodos que hayan sido motivo de verificación o fiscalización, salvo que la declaración jurada en la que se haya realizado la rectificación ocasione de una mayor obligación. (Decreto Supremo. N.º 133-2013- EF, , 22 de Junio del 2013, artículo 88 núm. 88.2)

En la investigación también estudiamos a la facultad de coacción que tiene la administración para poder agenciarse de las deudas, y es como se expresa a continuación:

La acción de la cobranza en coerción de las deudas tributarias es un derecho de la Administración Tributaria, se realiza el procedimiento por intermedio del Ejecutor Coactivo, quien realizara esta acción en el procedimiento de cobranza coactiva con la colaboración de los Auxiliares coactivos (Texto Único Ordenado D.S. N.º 133-2013- EF, , 22 de Junio del 2013, Título II, artículo N.º 114.) y

Cuando exista deuda exigible dará lugar a las acciones de coerción para su cobranza. A este fin se considera deuda exigible, la que conste en Orden de Pago notificada conforme a ley (Decreto Supremo. N.º 133-2013-EF , , 22 de Junio del 2013, Título II, artículo N.º 115, inciso d)

En la presente investigación hemos estudiado la opinión del tribunal fiscal, que no es de observancia obligatoria en lo referente al hecho y acto de modificar, sustituir o complementar lo notificado. El tribunal nos expresa:

En la opinión del tribunal fiscal, el legislador le otorga a la Administración Tributaria la facultad de revocar, modificar, sustituir o complementar sus actos notificados, cuando existan circunstancias posteriores a su emisión que demuestran su improcedencia (potestad revocatoria por circunstancias sobrevinientes); y, también, errores materiales (potestad rectificatoria), no indicando si la Administración Tributaria esta en la obligación de modificar sus hechos y actos una vez que el contribuyente ha presentado el documento de apelación;

Que si bien las circunstancias pueden ameritar que conviertan en improcedente un hecho o acto tributario válidamente emitido pueden presentarse en cualquier momento, y una vez realizada las verificaciones respectivas da lugar a que la Administración Tributaria en ejercicio de su facultad de poder revocar hechos o actos deje sin efectos jurídicos sus actos, también lo es que una vez notificado el acto administrativo el administrado puede considerar tales hechos o actos en un recurso que los impugna, y de no invocarlas, corresponde que estas sean apreciadas por el órgano que resuelve el referido recurso impugnativo y en virtud a ellas deje sin efecto el acto administrativo en el ámbito de su competencia resolutoria (Resolución del Tribunal Fiscal N.º 00815-1-2005, en referencia al artículo N.º 108 numeral 2)

En la investigación hemos buscado definir el concepto de error remitiéndonos al diccionario de la real academia española, entendiéndose a estos como:

Un concepto equivocado o también un juicio falso; inclusive lo define como una acción desacertada o equivocada; también como cosa hecha erradamente; indica además que es un vicio d causado por equivocación de buena fe que anula el acto jurídico si afecta a lo esencial de él o de su objeto (Real Academia Española. En el diccionario de la Lengua española. Recuperado el 19 de mayo del 2022)

Desde la posición del derecho se define al error como:

Equivocación, yerro, desacierto. Concepto equivocado. Juicio inexacto o falso. Oposición, disconformidad o discordancia entre nuestras ideas y la naturaleza de las cosas Cabanellas de Torres Guillermo. En el diccionario Jurídico Elemental Undécima Edición. Recuperado el 19 de mayo del 2022

En la presente investigación nos hemos permitido observar la praxis desde que hemos ingresado a la declaración virtual, se da un entorno o un proceso muy diferente a cuando se realizaba presentaciones de declaraciones de bases imponible e impuestos en forma física. Cuando el contribuyente declara sus impuestos mensualmente y anualmente y si existiese algún impuesto por pagar de acuerdo a la información proporcionada, la administración tributaria emite una Orden de Pago (OP) al Buzón Electrónico SOL, por el monto de la presumible deuda, donde exige el pago respectivo. La administración puede enviar avisos a las cuentas de correo electrónico y/o mensaje de texto (SMS) al número de teléfono móvil que se le ha proporcionado a la Administración Tributaria, esta información está registrada en el Registro Único de Contribuyentes.

2.4.4 Hipótesis Principal

Las emisiones de las ordenes pago, con la característica actual, en referencia a los errores materiales de redacción o de cálculo en las declaraciones y comunicaciones o documentos de pago genera incertidumbre y perjudica la liquidez en el corto plazo de los contribuyentes y titulares de la micro y pequeña empresa.

CAPITULO III

3 Conclusiones y Recomendaciones

3.2 Conclusiones

1. Al realizar nuestra investigación nos permite determinar que nuestro ordenamiento jurídico incorpora el concepto de Orden Pago, como el medio a través del cual la Administración Tributaria hace uso de su poder tributario, para exigir al deudor tributario es decir al contribuyente la cancelación de una deuda tributaria, que a criterio del ente recaudador tiene la certeza de cobro.
2. Cuando hemos analizado la normativa que es materia de la presente investigación, refiriéndonos a la emisión de las órdenes de pago cuyo origen son los tributos derivados de errores materiales de redacción, también cuyo origen sean las de cálculo en las declaraciones, comunicaciones o documentos de pago, podemos expresar que la normativa tributaria ni los organismos relacionados a la administración tributaria han definido o ampliado que ha pretendido expresar el legislador en este artículo y numeral, generando incertidumbre en el contribuyente o diversas formas de interpretación por parte del ente recaudador.
3. En lo que respecta al artículo N.º 108 Núm. 1 y 2 se indica en lo que respecta a los hechos y los actos después de la notificación, hace mención al termino

“errores materiales “tales como los de “redacción o calculo “no amplia estos conceptos quedando a libre albedrio.

4. En el análisis de la resolución de Superintendencia N.º 002-97/SUNAT si bien indica que esta norma esta referida al establecer el procedimiento de comunicación de la existencia de errores materiales o circunstancias posteriores a la emisión de actos de la administración tributaria, nos permite determinar que esta referida a permitir que la administración tributaria corrija sus actos o que exista una mayor obligación a favor del ente recaudador.
5. Al analizar el artículo N.º 88 del T.U.O. Código tributario Decreto Supremo. N.º 133-2013-EF en lo que se refiere a la declaración tributaria, si bien nos permite realizar rectificatorias, para la Administración Tributaria surtirá efectos solamente con su presentación cuando se declara una deuda mayor o igual; si es deuda menor coloca un rango de días, para que emita pronunciamiento, quedando la posibilidad que la Administración ejerza su derecho de verificación o fiscalización, nos permite determinar que es un articulado a favor en todos sus extremos a la administración tributaria.
6. También hemos analizado el artículo N.º 114, N.º 115 del T.U.O. Código tributario Decreto Supremo. N.º 133-2013-EF en referencia a la cobranza coactiva, ya que en ella se menciona que una deuda que se mencione en una orden de pago y notificada conforme a ley dará lugar a las acciones de coerción, normatividad que genera incertidumbre al contribuyente o al titular de la micro y pequeña empresa. Toda vez que en la practica la administración notifica la orden de pago acompañada de la resolución de cobranza coactiva, otorgando un plazo de siete días para la cancelación de la presumible deuda tributaria.
7. Nos hemos permitido analizar la Resolución del Tribunal Fiscal, N.º 00815-1-2005 que, si bien nos da entender que se puede realizar modificatorias o rectificatorias por parte del contribuyente sobre actos notificados, cuando existan errores materiales, pero debemos entender que estas resoluciones

están referidas a un caso determinado, y que no es de observancia obligatoria, dejando vacía la interpretación relacionada a entender que son errores materiales de redacción o de cálculo.

8. Nos hemos permitido buscar la definición de error en el diccionario de la real academia española, para tratar de comprender que ha querido expresar el legislador al referirse a errores de redacción o de cálculo, y que de acuerdo a esta definición podemos expresar que en su espíritu legislativo ha tratado de decirnos que el ser humano es susceptible de cometer errores sean estos de redacción o de cálculo según las circunstancias y la posibilidad de corregirlos para que acercarse a los hechos reales.
9. Analizando la definición de que nos da el maestro Cabanella Torres Guillermo al expresar que el error es un concepto equivocado, discordancia entre nuestras ideas y la naturaleza de las cosas, nos permite decir que es posible cometer errores de redacción o de cálculo cuando estas no reflejan la naturaleza de lo que se está declarando y como son errores es susceptible de ser corregido.
10. Al analizar la praxis actual cuando la administración tributaria haciendo uso de los medios electrónicos deposita en el buzón electrónico SOL la documentación relacionada al cobro a través de las facultades otorgadas en la legislación, y al mismo tiempo esta viene acompañada del documento donde se ejerce la coacción del cobro , documento denominado resolución cobranza coactiva REC otorgando plazo de siete días para cancelar la deuda presumible perjudica en todos sus extremos al contribuyente o titular de la micro y pequeña empresa, generando zozobra y perjudicando su liquidez en el corto plazo.

3.3 Recomendaciones

1. El ente legislativo debe ampliar, explicar que se entiende por errores materiales de redacción o de cálculo, el cual ha sido materia de nuestra investigación, no solamente desde la posibilidad de mayor recaudación por parte de la administración tributaria, sino que se debe tener en consideración que un ente recaudador con esa característica perjudica en todos sus extremos al contribuyente y a la micro empresa.

2. El ente legislativo debe comprender que es natural que en el registro transaccional se cometa errores ya que las bases impositivas nacen de un proceso acumulado de transacciones económicas y que estas son registradas por personas, susceptibles de errores involuntarios por las circunstancias.
3. Usualmente los errores son cometidos en su mayoría por los contribuyentes o titulares de la micro y pequeña empresa por las deficiencias de su control interno, si bien los errores involuntarios no tienen carácter de ilícitos, es necesidad que estas diseñen mecanismos que eviten estas contingencias.
4. En base a su potestad tributaria su administración de exigir la presumible deuda tributaria reflejada en el documento tributario que es materia de la investigación, debe permitírsele al contribuyente que realice mecanismos de subsanación, quedando abierta la posibilidad que la administración realice procedimientos para verificar lo corregido por el contribuyente o titular de la micro o pequeña empresa, y que, al mismo tiempo, se suspenda los mecanismos de cobranza coactiva.
5. Se debe legislar en sentido más amplio que se entiende por errores de redacción o de cálculo, colocándose el legislador en la posición que las operaciones, transacciones comerciales son realizadas por seres humanos capaz de cometer errores involuntarios y que una legislación voraz perjudica en todos sus extremos al contribuyente o titular de la micro o pequeña empresa.

Autor o autores	
Año	
Título	
Editorial	
Nº de edición	
Ciudad de Edición	

ANEXOS

INSTRUMENTOS DE INVESTIGACION

Anexo nº1

FICHAS BIBLIOGRAFICAS

FICHAS DE ARTICULO DE REVISTA

Autor o Autores	
Año	
Título de articulo	
Nombre de la revista	
Nº de edición y año de la revista	
Ciudad de Edición	
Página de inicio y de fin del articulo	
Referencia de inicio y de fin del articulo	
Referencia web (de ser una revista virtual)	
Fecha en que la revisó (de ser una revista virtual)	

FICHAS DE UNA PAGINA WEB

Autor o Autores	
Año	
Título de articulo	
Nombre de la pagina	
Referencia web (de ser una revista virtual)	
Fecha en que la reviso:(de ser una revista virtual).	

FICHAS TEXTUALES

Tema del que trata la ficha	
Autor y autores	
Año	
Título del articulo o del libro	
Numero de la página donde está el contenido	
Información fichada	

FICHAS DE RESUMEN

Tema del que trata la ficha	
Autor y autores	
Año	
Título del articulo o del libro	
Numero de la página donde está el contenido	
Información fichada	

El contenido es parafraseado

Matriz

TITULO	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL ESPECIFICOS	HIPOTESIS PRINCIPAL
<p>Análisis y características de las ordenes de pagos en el código tributario peruano.</p>	<p>Problema general</p> <p>¿Cuáles son las características de las ordene de pago referente a los errores materiales de redacción o de cálculo en las declaraciones y comunicaciones o documentos de pagos?</p>	<p>Objetivo general</p> <p>Analizar las características de las ordenes de pago en el código tributario peruano. Texto único ordenado.</p> <p>Objetivo específico</p> <p>conocer las características de las ordenes de pago en el código tributario peruano, a su juicio son por tributos que tienen su origen en errores materiales de redacción o de cálculo en las declaraciones y comunicaciones o documentos de pago</p>	<p>Hipótesis Principal</p> <p>Las emisiones de las órdenes de pago, con la característica actual, en referencia a los errores materiales de redacción o de cálculo en las declaraciones y documentaciones o documentos de pago genera incertidumbre y perjudica la liquidez en el corto plazo de los contribuyentes y titulares de la micro y pequeña empresa.</p>

consistencia

DISEÑO DE INVESTIGACION	METODO Y TECNICA DE INVESTIGACION	INVESTIGACION TEORICA DOGMATICA
--------------------------------	--	--

<p>Análisis, interpretación y la crítica de la normativa legal, teoría y la doctrina jurídica.</p>	<p>Método:</p> <p>. Análisis documental: Este método implica la recopilación y revisión exhaustiva de la normativa legal jurisprudencia, teoría y la doctrina jurídica.</p> <p>. Análisis conceptual: Se desglosa los conceptos principales de la normativa legal y identificando sus características y sus relaciones con otros conceptos jurídicos.</p> <p>. Clasificación y categorización: se lleva a cabo la clasificación y categorización de los conceptos, normativa legal, teoría y doctrina</p>	<p>Análisis, interpretación, crítica de la normativa legal, teoría y la doctrina jurídica, basándonos en una revisión exhaustiva de la literatura existente; nos aseguraremos que se cubrirá diversas perspectivas y se obtendrá una comprensión adecuada del tema a investigar.</p>
--	---	--

BIBLIOGRAFIAS

- Cabanellas de Torres Guillermo. En el diccionario Jurídico Elemental
Undécima Edición. Recuperado el 19 de mayo del 2022 de
<https://biblioteca.corteidh.or.cr/documento/74898>
- Constitución política del Perú. Texto actualizado con las reformas ratificadas
en el referéndum del 2018(Perú)
<https://www.minjus.gob.pe>
- De Juano, Manuel (1971) Curso de Finanzas y Derecho Tributario.
Rosario, Argentina: Ediciones Molachino.
- Decreto Supremo N.º 263.H Código Tributario. Recuperado el 02 de
mayo del 2022 de <https://www.academia.edu>
- Decreto Ley N.º 25859 Aprueban el Nuevo Texto del Código Tributario.
(18 de noviembre de 1992). Recuperado el 02 de mayo del 2022 de
<https://www.deperu.com>
- Decreto Legislativo N.º 773 Código Tributario (31 de diciembre de 1993).
Recuperado el 02 de mayo del 2022 de <https://www.vle.com.pe>
- Decreto Legislativo N.º 816 Aprueban el Código tributario (21 de abril de
1996). Recuperado de <https://leyes.congreso.gob.pe>
- Decreto Supremo N.º 135-99-EF Texto Único Ordenado del Código
Tributario (19 de Julio del 2010). Recuperado el 02 de
mayo del 2022 de <http://www.gob.pe>
- Decreto Supremo N.º 133-2013-EF Texto Único Ordenado del Código

tributario. (22 de junio 2013 y normas modificatorias al 27 de marzo del 2022). Recuperado el 02 de mayo del 2022 de <http://www.sunat.gob.pe>

Flores Polo Pedro (1988). Manual de Código tributario. Lima, Perú:

Ediciones Justo Valenzuela V. E.I.R.L.

Modelo de Código Tributario del CIAT (2015) Un enfoque basado en la

experiencia iberoamericana, Panamá, Panamá

<https://www.ciat.org>

Real Academia Española. En el diccionario de la Lengua española.

Recuperado el 19 de mayo del 2022 de <https://dle.rae.es/diccionario>

Resolución del Tribunal Fiscal N.º 00815-1-2005 (08 de febrero del 2005).

Recuperado el 02 de mayo de 2022 de <https://www.mef.gob.pe>

Resolución de Superintendencia N.º 002-97/SUNAT (14 de enero de 1997)

establecen el procedimiento de comunicación de errores

materiales o circunstancias posteriores a la emisión de actos de la administración tributaria. Recuperado el 02 de mayo del 2022 de <https://www.sunat.gob.pe>